



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2021-00148-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, y con el fin de continuar el presente trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución del poder inicialmente otorgado al abogado DÁVISON RAMÍREZ ARIAS en el abogado RAMIRO PRADO VELASQUEZ quien se identifica con la C.C. N° 16627294 y T.P. N°. 34180 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería en los términos y con las mismas facultades conferidas por el demandante en el poder obrante a folio 1 de este expediente.-

SEGUNDO. TENGASE por aceptada la renuncia del poder presentada por el mandatario judicial de la parte demandante señora LIBIA DAYANA MEJÍA MÉNDEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante, a la abogada OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, quien se identifica con la C.C. N°.1.144.131.138 y la T.P. N°. 256.057 expedida por el C.S. de la Judicatura; ello conforme al poder allegado y las facultades otorgadas.

CUARTO. TENER por no descrito el traslado del informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del Despacho.

QUINTO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: ANYELI CAROLINA MEJÍA MENDEZ, CLARA EUGENIA LOPEZ, SANDRA BERMUDEZ PENAGO, BLANCA NIDIA ACOSTA MARTINEZ, ANDRES MAURICIO CASTRILLÓN CARDONA, MONICA LOPEZ RIOS y STEPHANIE MUÑOZ ACOSTA. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimonial: No solicitó.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

SEXTO: SEÑALAR el día **martes, veintiuno (21) de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa

disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto a los testigos.

Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **138** Hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaria